

**MODIFICACIONES A LA LEGISLACION TRIBUTARIA
CON EFECTO EN LA RECAUDACION
INTRODUCIDAS EN EL
TERCER TRIMESTRE DE 2014**

**DIRECCION NACIONAL DE INVESTIGACIONES Y ANALISIS FISCAL
SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS
SECRETARIA DE HACIENDA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
PRESIDENCIA DE LA NACION**

ACLARACION

*El presente Informe ha sido elaborado con el objeto de facilitar el estudio de las variaciones de la recaudación tributaria. **Por ello no es un resumen de todas las modificaciones introducidas en las normas tributarias**, sino sólo de aquéllas que se considera pueden tener una influencia apreciable en la recaudación de impuestos, y en los aspectos que específicamente la pueden afectar.*

Director Nacional: Lic. Guillermo Barris

Subdirector Nacional: Lic. Fernando Martín

Director de Recursos Internos y Política Fiscal: Lic. Marcelo Calissano

Directora de Recursos del Sector Externo: Lic. Stella Maris Pérez

Asesora: Cont. María Cristina Alvarez

Economistas de Gobierno:

Lic. Sergio Mazzitelli

Cont. Ada Carolina Moreira

Lic. Eduardo Rodríguez

Economistas:

Lic. Demián García Orfanó

Lic. Laura Corina Iglesias

Lic. María Laura Savioli

Este Informe ha sido realizado en la Dirección Nacional de Investigaciones y Análisis Fiscal, en el mes de Octubre de 2014.

H. Yrigoyen 250 9º Piso Of. 910 - Buenos Aires - Argentina
Teléfonos: (011) 4349-7018/24 Fax: (011) 4349-7017
E-mail: dniaf@mecon.gov.ar
<http://www.mecon.gov.ar/sip/basehome/dir1.htm>

INDICE

Página

. IMPUESTO A LAS GANANCIAS.....	1
. APORTES Y CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL.....	3
. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.....	8
. IMPUESTO SOBRE LOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y EL GAS NATURAL.....	10
. MONOTRIBUTO.....	11
. RÉGIMEN DE CONDONACIÓN, DE PRESENTACIÓN ESPONTÁNEA Y DE FACILIDADES DE PAGO.....	12

IMPUESTO A LAS GANANCIAS

TIPO DE NORMA: RESOLUCION GENERAL
ORGANISMO: ADM. FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NUMERO: 3674 **AÑO:** 2014
FECHA BOL. OF.: 12/09/2014

Retención con carácter de pago único y definitivo por pagos de dividendos o distribución de utilidades. Ley N° 26.893 y Decreto N° 2.334/2013. Sustitución de la Resolución General N° 740.

En el marco de Ley N° 26.893, que gravó con la alícuota del 10% a los dividendos o utilidades en dinero o en especie -excepto en acciones liberadas o cuotas partes- que distribuyan determinadas sociedades de capital constituidas en el país y los establecimientos estables de sociedades o empresas extranjeras o de personas físicas residentes en el exterior, y del Decreto N° 2.334/13, que dispuso que el mencionado impuesto se ingresará mediante retención en la fuente, se determina lo siguiente:

• Beneficiarios del país

Las retenciones practicadas con carácter de pago único y definitivo sobre pagos de dividendos o distribución de utilidades que superen la ganancia impositiva, cuando los beneficiarios de las rentas sean sujetos del país, deberán ser ingresadas, observando las disposiciones de la Resolución General N° 2.233 (Sistema de Control de Retenciones-SICORE).

A tales efectos, se utilizarán los siguientes códigos:

CODIGO IMPUESTO	CODIGO REGIMEN	OPERACION
217	046	Dividendos o distribución de utilidades superiores a la ganancia impositiva (Artículo incorporado a continuación del 69 de la Ley).
217	858	Distribución de dividendos o utilidades en dinero o en especie. Ley N° 26.893

• Beneficiarios del exterior

De tratarse de retenciones practicadas con carácter de pago único y definitivo a beneficiarios del exterior, su ingreso se efectuará de acuerdo a las disposiciones establecidas por la Resolución General N° 739 (Beneficiarios del Exterior), a cuyo efecto se utilizarán los siguientes códigos:

IMPUESTO A LAS GANANCIAS

CODIGO IMPUESTO	CODIGO REGIMEN	OPERACION
218	047	Dividendos o distribución de utilidades superiores a la ganancia impositiva (Artículo incorporado a continuación del 69 de la Ley).
218	860	Dividendos o utilidades, en dinero o en especie - excepto en acciones o cuotas partes- Ley N° 26.893.

• Vigencia

Las presentes disposiciones entrarán en vigencia a partir del día 12/09/2014 y serán de aplicación a los dividendos y/o utilidades puestos a disposición de sus beneficiarios a partir del 23/09/2013.

El impuesto correspondiente a los dividendos y/o utilidades puestos a disposición de sus beneficiarios en el período comprendido entre el día 23/09/2013 y el 12/09/2014, respecto del cual no se practicó la retención pertinente, se considerará ingresado en término si se realiza hasta el 30/09/2014 y deberá ser cumplido, conforme se indica para cada caso:

- a) Beneficiarios residentes en el país: por el beneficiario de las referidas rentas.
- b) Beneficiarios del exterior: por el sujeto pagador de las rentas.

Cuando el agente de retención hubiere practicado la misma sin haber efectuado su ingreso, éste se considerará en término si se realiza hasta el día 30/09/2014.

APORTES Y CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL

TIPO DE NORMA: RESOLUCION GENERAL
ORGANISMO: ADM. FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NUMERO: 3653 **AÑO:** 2014
FECHA BOL. OF.: 23/07/2014

Incremento del Aporte destinado al Sistema Nacional del Seguro de Salud del Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casa Particulares establecido por Ley N° 26.844. Modificación de la Resolución General AFIP N° 2055.

Se incrementa el valor del Aporte a partir del 01/09/2014, de acuerdo a lo siguiente:

a) Por cada trabajador activo:

1. Mayor de 18 años, inclusive:

HORAS TRABAJADAS SEMANALMENTE	IMPORTE A PAGAR	IMPORTE DE CADA CONCEPTO	
		APORTES	CONTRIBUCIONES
Menos de 12	\$ 31	\$ 19	\$ 12
Desde 12 a menos de 16	\$ 59	\$ 35	\$ 24
16 o más	\$ 268	\$ 233	\$ 35

2. Menor de 18 años pero mayor de 16 años:

HORAS TRABAJADAS SEMANALMENTE	IMPORTE A PAGAR	IMPORTE DE CADA CONCEPTO	
		APORTES	CONTRIBUCIONES
Menos de 12	\$ 19	\$ 19	-
Desde 12 a menos de 16	\$ 35	\$ 35	-
16 o más	\$ 233	\$ 233	-

El 10% de los aportes previstos, se destinará al Fondo Solidario de Redistribución.

b) Por cada trabajador jubilado:

HORAS TRABAJADAS SEMANALMENTE	IMPORTE A PAGAR	IMPORTE DE CADA CONCEPTO	
		APORTES	CONTRIBUCIONES
Desde 6 a menos de 12	\$ 12	-	\$ 12
Desde 12 a menos de 16	\$ 24	-	\$ 24
16 o más	\$ 35	-	\$ 35

APORTES Y CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL

TIPO DE NORMA: RESOLUCION
ORGANISMO: CONS. NAC. EMP. PROD y el S. M. V. y M.

NUMERO: 3 **AÑO:** 2014
FECHA BOL. OF.: 02/09/2014

Salario mínimo, vital y móvil para todos los trabajadores, comprendidos en la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744, de la Administración Pública Nacional y de todas las entidades y organismos en que el Estado Nacional actúe como empleador. Nuevos valores a partir del 01/09/2014 y del 01/01/2015.

Se fija para todos los trabajadores comprendidos en la Ley de Contrato de Trabajo, de la Administración Pública Nacional y de todas las entidades y organismos en que el Estado Nacional actúe como empleador, un salario mínimo, vital y móvil, excluidas las asignaciones familiares, de acuerdo a lo siguiente:

- A partir del 01/09/2014, en \$ 4.400 para los trabajadores mensualizados que cumplen la jornada legal de trabajo a tiempo completo y, en \$ 22 por hora, para los trabajadores jornalizados.
- A partir del 01/01/2015, en \$ 4.716 para los trabajadores mensualizados que cumplen la jornada legal de trabajo a tiempo completo y, en \$ 23,58 por hora, para los trabajadores jornalizados.

Los trabajadores contratados a tiempo parcial o con jornada reducida lo percibirán en su debida proporción.

TIPO DE NORMA: RESOLUCION
ORGANISMO: ADM. NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

NUMERO: 449 **AÑO:** 2014
FECHA BOL. OF.: 29/08/2014

Art. 7º). Incremento de la base previsional mínima y máxima para el cálculo de los Aportes de los trabajadores en relación de dependencia. Ley Nº 24.241, Art. 9º, primer párrafo.

Se incrementa, a partir del período devengado septiembre de 2014, la base imponible máxima -de \$ 31.167,56 a \$ 36.531,48- y la base imponible mínima -de \$ 959,01 a \$ 1.124,06- para el cálculo de los Aportes de los trabajadores en relación de dependencia.

TIPO DE NORMA: RESOLUCION GENERAL
ORGANISMO: ADM. NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

NUMERO: 449 **AÑO:** 2014
FECHA BOL. OF.: 29/08/2014

Incremento a partir del devengado del mes de septiembre de 2014 de la base de cálculo y de los importes mensuales correspondientes a los trabajadores autónomos y de las bases imponibles máximas para los Aportes y Contribuciones al Sistema Integrado Previsional Argentino.

APORTES Y CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL

TRABAJADORES AUTONOMOS

•Incremento de la base de cálculo.

Los trabajadores autónomos efectuarán los aportes previsionales obligatorios sobre la base de renta imponible mensual, a partir de la obligación de pago mensual correspondiente al período septiembre de 2014 con vencimiento en el mes de octubre de 2014, según se detalla a continuación:

CATEGORIAS	RENTAS DE REFERENCIA \$
I	1.873,41
II	2.622,76
III	3.746,82
IV	5.994,90
V	8.242,98

•Importes mensuales por categoría.

A) Aportes mensuales de los trabajadores autónomos

CATEGORIAS	IMPORTE \$
I	599,45
II	839,28
III	1.198,98
IV	1.918,36
V	2.637,76

B) Aportes mensuales de los trabajadores autónomos que realicen actividades penosas o riesgosas a las que les corresponde un régimen previsional diferencial

CATEGORIAS	IMPORTE \$
I' (I prima)	655,59
I' (II prima)	917,71
III' (III prima)	1.311,38
IV' (IV prima)	2.098,21
V' (V prima)	2.885,05

APORTES Y CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL

C) Afiliaciones voluntarias

CATEGORIA	IMPORTE \$
I	599,48

D) Menores de 21 años

CATEGORIA	IMPORTE \$
I	599,48

E) Beneficiarios de prestaciones previsionales, que ingresen, reingresen o continúen en la actividad autónoma

CATEGORIA	IMPORTE \$
I	505,81

F) Amas de casa que opten por el aporte reducido

CATEGORIA	IMPORTE \$
I	206,07

APORTES Y CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL

TRABAJADORES EN RELACION DE DEPENDENCIA

- Bases imponibles máximas para el cálculo de los Aportes y Contribuciones al Sistema Integrado Previsional Argentino.

CONCEPTOS	BASES IMPONIBLES MÁXIMAS Desde 01/09/2014 devengado
Aportes al: • Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones Ley N° 24.241 (*) • Instituto de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados. Ley N° 19.032 • Régimen Nacional de Obras Sociales. Ley N° 23.660 • Régimen Nacional del Seguro de Salud. Ley N° 23.661	\$ 36.531,48
Contribuciones al: • Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones Ley N° 24.241 • Instituto de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados. Ley N° 19.032 • Régimen Nacional de Obras Sociales. Ley N° 23.660 • Régimen Nacional del Seguro de Salud. Ley N° 23.661 • Fondo Nacional de Empleo. Ley N° 24.013 • Régimen de Asignaciones Familiares. Ley N° 24.714	SIN LIMITE MÁXIMO

(*) En el caso de los regímenes especiales establecidos en las Leyes Nros. 24.016 (Personal Docente), 24.018 (Funcionarios de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación), 22.731 (Personal del Servicio Exterior de la Nación) y 22.929 (Personal que cumple tareas técnico-científicas de investigación o desarrollo en determinados organismos), el cálculo de los Aportes con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino se efectuará sin considerar el límite máximo para su base imponible.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

TIPO DE NORMA: LEY
ORGANISMO:

NUMERO: 26.982 **AÑO:** 2014
FECHA BOL. OF.: 29/09/2014

Modificación de las alícuotas aplicables a las ventas y locaciones de diarios, publicaciones periódicas y a la locación de espacios publicitarios. Incorporación art. sin número a continuación del art. 28 de la Ley.

- **Modificación de alícuotas**

Se modifican las alícuotas del impuesto, aplicables a las ventas, locaciones e importaciones definitivas de diarios, revistas y publicaciones periódicas y a las locaciones de espacios publicitarios, siempre que la actividad del sujeto sea la producción editorial, en virtud de niveles de facturación de los sujetos alcanzados, según el siguiente detalle:

Sujetos cuya actividad sea la producción editorial, por las ventas, locaciones e importaciones definitivas de diarios, revistas y publicaciones periódicas:

Importe de facturación de los 12 meses calendario anterior, sin incluir el impuesto al Valor Agregado.	Alícuotas	
	Al 30/09/14	A partir del 01/10/14
Igual o inferior a \$ 63.000.000	10,5%	2,5%
Superior a \$ 63.000.000 e igual o inferior a \$ 126.000.000	10,5%	5 %
Superior a \$ 126.000.000	10,5%	10,5%

Sujetos cuya actividad sea la producción editorial, por las locaciones de espacios publicitarios en diarios, revistas y publicaciones periódicas:

Importe de facturación de los 12 meses calendario anterior, sin incluir el impuesto al Valor Agregado.	Alícuotas	
	Al 30/09/14	A partir del 01/10/14
Inferior a \$ 43.200.000 Superior a \$ 43.200.000	10,5% 21%	
Igual o inferior a \$ 63.000.000		2,5%
Superior a \$ 63.000.000 e igual o inferior a \$ 126.000.000		10,5%
Superior a \$ 126.000.000		21%

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

En ambos casos, y para determinar las alícuotas que se deben aplicar, los editores, al finalizar cada cuatrimestre calendario, deberán considerar los montos de facturación total de los últimos 12 meses calendario inmediatos anteriores, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, y así determinar la alícuota que corresponda en cada caso, la cual resulta de aplicación por períodos cuatrimestrales calendario.

- **Vigencia**

Las presentes disposiciones resultan de aplicación para los hechos imponible que se perfeccionen a partir del 01/10/2014.

IMPUESTO SOBRE LOS COMBUSTIBLES LIQUIDOS Y EL GAS NATURAL

TIPO DE NORMA: RESOLUCION
ORGANISMO: SECRETARIA DE ENERGIA

NUMERO: 44 **AÑO:** 2014
FECHA BOL. OF.: 22/09/2014

Régimen de Promoción para la Producción y Uso Sustentables de Biocombustibles, Ley N° 26.093. Régimen de Promoción de la Producción de Bioetanol, Ley N° 26.334. Incremento del porcentaje de mezcla de bioetanol con nafta.

En el marco del Régimen de Promoción para la Producción y Uso Sustentables de Biocombustibles -Ley N° 26.093- y del Régimen de Promoción de la Producción de Bioetanol -Ley N° 26.334-, se dispone incrementar el porcentaje mínimo vigente del 5%, de participación del *bioetanol* en la mezcla final con el combustible fósil *nafta*, que se comercialice en el Territorio Nacional para el abastecimiento del mercado interno.

En consecuencia, se deberá agregar en las *naftas* una proporción de *bioetanol* que no podrá ser inferior a:

- 8,5% a partir del 22/09/2014.
- 9,0% a partir del 01/10/ 2014.
- 9,5% a partir del 01/11/2014.
- 10,0% a partir del 01/12/2014.

MONOTRIBUTO

TIPO DE NORMA: RESOLUCION GENERAL
ORGANISMO: ADM. FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NUMERO: 3653 **AÑO:** 2014
FECHA BOL. OF.: 23/07/2014

Incremento de las cotizaciones fijas destinadas a la seguridad social del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes. Artículo 39) incisos b) y c) de la Ley N° 24.977, texto sustituido por la Ley N° 26.565.

Se incrementan a partir del 01/09/2014, las cotizaciones fijas destinadas a la seguridad social del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, según el siguiente detalle:

- Se incrementa de \$ 146 a \$ 233 el aporte con destino al Sistema Nacional del Seguro de Salud.
- Se incrementa de \$ 146 a \$ 233 el aporte adicional al Régimen Nacional de Obras Sociales, opcional del contribuyente, por la incorporación de cada integrante de su grupo familiar primario.

REGIMEN DE CONDONACION, DE PRESENTACION ESPONTANEA Y FACILIDADES DE PAGO

TIPO DE NORMA: RESOLUCION GENERAL
ORGANISMO: ADM. FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NUMERO: 3677 **AÑO:** 2014
FECHA BOL. OF.: 23/09/2014

Régimen especial de regularización de deudas por aportes de trabajadores autónomos y cotizaciones previsionales fijas de sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS). Ley Nº 26.970 y Norma conjunta Resolución General Nº 3.673 (AFIP) y Resolución Nº 533 (ANSES). Plan de facilidades de pago.

• Alcance

Se dispone un Plan de Facilidades de Pago, en el marco de la Ley Nº 26.970, que estableció por el plazo de 2 años un régimen especial de regularización voluntaria de deudas previsionales a los efectos de acceder a los beneficios previsionales regularizando las deudas devengadas hasta el mes de diciembre de 2003, inclusive, correspondientes a los aportes previsionales y/o a las cotizaciones previsionales fijas, con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), en la medida en que se cumpla con los requisitos exigidos.

• Sujetos

Los trabajadores autónomos y los sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) que hayan cumplido la edad jubilatoria al día 18/09/2014 o la cumplan hasta el día 18/09/2016, o los derechohabientes previsionales del trabajador autónomo o monotributista fallecido.

• Plan de Facilidades de Pago

La cancelación total de la deuda -capital e intereses- incluida en el régimen especial de regularización podrá efectuarse mediante:

- a) Un pago único y definitivo, o
- b) un plan de facilidades de pago, que deberá reunir las siguientes condiciones:
 - 1 - El número máximo de cuotas será de 60.
 - 2 - La tasa de interés de financiamiento será del 1,35% mensual, sobre saldo.
 - 3 - Las cuotas -la primera sin interés de financiamiento y la segunda y siguientes, mensuales y consecutivas- se calcularán de acuerdo con las fórmulas que se consignan en el Anexo y se adecuarán semestralmente, en la misma medida de las prestaciones previsionales, mediante la aplicación del índice de movilidad establecido en la Ley Jubilatoria.
La adecuación de las cuotas tendrá efectos a partir de aquellas cuyos vencimientos se produzcan en los meses de abril y octubre de cada año.
 - 4 - El importe de cada cuota no podrá ser inferior a la suma de \$ 150.

REGIMEN DE CONDONACION, DE PRESENTACION ESPONTANEA Y FACILIDADES DE PAGO

•Adhesión

A los fines de la adhesión al régimen especial se deberá haber presentado el plan de facilidades hasta el día 18/09/2016, inclusive y consolidar la deuda al primer día del mes calendario en el que se formule la adhesión.

•Ingreso de las cuotas

El pago único y definitivo de la deuda consolidada o de la primera cuota del plan de facilidades de pago y las siguientes, vencerán el día 22 de cada mes o, de ser feriado o no laborable, el primer día hábil inmediato siguiente, a partir del mes inmediato siguiente a aquel en que se realizó la adhesión.

•Caducidad

El plan de facilidades de pago caducará de pleno derecho cuando se produzca alguna de las causales que se indican seguidamente:

- a) La falta de pago total o parcial de 6 cuotas consecutivas o alternadas, a la fecha de vencimiento de la sexta de ellas.
- b) La falta de pago total o parcial de 1 cuota, a los 90 días corridos contados desde la fecha de vencimiento de la última cuota del plan de facilidades.

•Vigencia

Las presentes disposiciones entrarán en vigencia a partir del día 23/09/2014.

ANEXO

CALCULO DE LAS CUOTAS DEL PLAN DE REGULARIZACION

A- CALCULO DE LA PRIMERA CUOTA (C_0)

$$C_0 = \frac{T}{m}$$

Donde:

C_0 = Monto a ingresar a la fecha de adhesión.

T = Total de la deuda consolidada menos monto del pago a cuenta, en caso de corresponder.

m = Total de cuotas que comprende el plan solicitado.

REGIMEN DE CONDONACION, DE PRESENTACION ESPONTANEA Y FACILIDADES DE PAGO

B- DETERMINACION DE LAS CUOTAS 2 a n (C_n), AL MOMENTO DE LA PRESENTACION DEL PLAN

$$C_n = D \cdot \frac{(1+i)^n \cdot i}{(1+i)^n - 1}$$

Donde:

C_n = Monto de la cuota que corresponde ingresar hasta la primera adecuación.

D = Saldo de la deuda consolidada, monto de la deuda (T) menos el importe de la primera cuota (C_0).

n = Total de cuotas que comprende el plan solicitado (m) menos 1.

i = Tasa de interés mensual al tanto por uno.

C- ADECUACIÓN SEMESTRAL DEL VALOR DE LA CUOTA POR APLICACIÓN DEL ÍNDICE DE MOVILIDAD ESTABLECIDO POR EL ART. Nº 32 DE LA LEY Nº 24.241 Y SUS MODIFICATORIAS

$$C_a = C_n \cdot (1 + im_1) \cdot (1 + im_2) \cdot \dots \cdot (1 + im_n)$$

Donde:

C_a = Monto de la cuota adecuada por el índice de movilidad.

C_n = Monto de la cuota que corresponde ingresar hasta la primera adecuación.

im_1 = Índice de movilidad al tanto por uno, correspondiente al primer semestre desde la presentación del plan.

im_n = Índice de movilidad al tanto por uno, correspondiente al último semestre antes de la finalización del plan.